

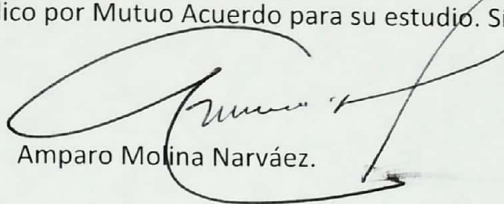
25

SECRETARIA:

A Despacho de la Señora Juez. Con la presente demanda de Divorcio – Cese de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo para su estudio. Sírvase Proveer.

Cali, 02 de marzo de 2020

La Secretaria,


Amparo Molina Narváez.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 0425

Cali, dos de marzo de dos mil veinte.

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo promovido por los señores CRISTIAN RICARDO HURTADO CAICEDO y NOHORA CONSTANZA CORREA QUINTERO reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico que de mutuo acuerdo presentan los señores Cristian Ricardo Hurtado Caicedo y Nohora Constanza Correa Quintero.

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.

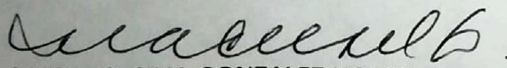
3.- Notifíquese personalmente al ministerio público y al Defensor Cuarto de Familia para que intervengan en defensa de los intereses de los menores procreados dentro del matrimonio y de la familia.

4.- Debidamente notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.

5.- Reconocer personería jurídica al Dr. EDWIN ANDRES SINISTERRA HURRTADO portador de la T.P. No. 313.767 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo.

JUZGADO 4º DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

En Estado No. 038 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Cali, 14 JUL 2020

El (la) Secretaria P/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. -29- hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 11 MAR 2020

El secretario.- 